

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

044-GADMCG-2023 Cantón Guamote: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal	2
045-GADMCG-2023 Cantón Guamote: Que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras	9
- Cantón San Pedro de Huaca: Que regula los procesos de jubilación obligatoria; retiro voluntario con compensación, jubilación con compensación por enfermedades catastróficas por compra de renuncias obligatoria con indemnización para trabajadores y servidores del GADM amparados en el Código de Trabajo y LOSEP	23
E-089-WEA Cantón Santo Domingo: Que reforma al Código Municipal, Libro II - Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, Título II - División Territorial, Subtítulo II - Parroquias Rurales y Centros Poblados, que incluye la Ordenanza que delimita el perímetro urbano del centro poblado "Nuevos Horizontes"	56

**ORDENANZA N°. 044-GADMCG-2023****LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

QUE, que la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 11 y 25 de octubre del año dos mil dieciséis. Publicada en el Registro Oficial– Edición Especial N° 1007 martes 25 de abril de 2017. Y la primera reforma a la ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal del cantón Guamote. Se público en Registro Oficial N° 470 miércoles 17 de abril de 2019

QUE, el Art. 281 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”*.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal L) dice: *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 inciso 2° dispone que: *“Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”*

En uso de sus atribuciones que confiere los Arts. 57. Literales a) y b); y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 38, de la primera reforma a la ordenanza que regula el funcionamiento del camal municipal del cantón Guamote, quedando de la siguiente manera:

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Dirección Financiera designara a un recaudador para el manejo del sistema de cobro por el servicio del faenamiento que presta el Camal Municipal de acuerdo a las siguientes tasas:

<i>Detalle</i>	<i>Costo</i>	<i>Observación</i>
<i>Ganado Mayor (bovinos)</i>	<i>19,00</i>	<i>Incluye lavado de viseras.</i>
<i>Ganado Menor (ovinos)</i>	<i>3,00</i>	<i>No incluye lavado de viseras.</i>
<i>Ganado Menor (caprinos)</i>	<i>3,00</i>	<i>No incluye lavado de viseras.</i>
<i>Ganado Menor (camélidos)</i>	<i>5,00</i>	<i>No incluye lavado de viseras.</i>
<i>Cuarto Frio</i>	<i>1,00</i>	<i>Por cada 24 horas</i>
<i>Lavado de viseras de ovinos.</i>	<i>0,50</i>	<i>Para persona particulares</i>
<i>Candados de seguridad.</i>	<i>5,00</i>	<i>Deberán ser emitido por el GADMCG</i>
<i>Guías de movilización externa de canales y subproductos</i>	<i>3,00</i>	<i>Fuera de los límites de Cantonales.</i>
<i>Guías de Movilización interna de canales y de subproductos.</i>	<i>1,00</i>	<i>Dentro de los límites Cantonales</i>

DISPOSICIÓN FINAL

“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE” se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Guamote y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los nueve días del mes de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
DELFIN QUISHPE
APUGLLON

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE



Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Extraordinaria del 05 de mayo del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 09 de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CUMPLASE.** -

Guamote, 09 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAÍN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 09 de mayo del 2023.- Vistos: por **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:
DELFIN QUISHPE
APUGLLON

Tlge. Delfin Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfin Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 09 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL
CAÍN ORTIZ

Aug. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la COOTAD y la Constitución de la república del Ecuador, nos permite a los Gobiernos Municipales crear, suprimir o reformar las ordenanzas, previo las necesidades que se presenten. Es así que en el camal municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote ha ejecutado obras de inversión en readecuación de áreas de faenamiento bovino, arreglo y colocación de techo de corrales y trabajos de mantenimiento correctivo de equipos y maquinaria de manera periódica, esto con el afán de ir mejorando el servicio a todos los usuarios de quienes hacen uso del camal municipal.

Por esta razón, presentamos la presente reforma a la ordenanza QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, para mejorar y garantizar a la ciudadanía local productos inocuos aptos para el consumo humano, y así dar servicio de calidad a los introductores.

Dotar ordenanzas a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG debido a que tiene bajo su responsabilidad a la jefatura de Camal Municipal de Cantón Guamote quien debe realizar control y manejo en el funcionamiento del camal municipal.

La Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Camal Municipal, en el Art. 39. – menciona: ***“Estas tasas se incrementarán de una manera progresiva de acuerdo a la revisión que se realizara de manera semestral, conforme al estudio que presente el Administrador del Camal Municipal”***. Con el fin de dar cumplimiento a esta disposición y dado que en los últimos 7 años no se ha realizado reforma alguna a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Camal Municipal, se presentó el estudio de mercado respectivo PARA DETERMINAR TASAS DE FAENAMIENTO EN EL CAMAL MUNICIPAL DE GUAMOTE, en reunión de la comisión de Plazas y Mercados para que se analice y se proceda a la toma de decisiones para la aplicación de las nuevas tasas de faenamiento.



Firmado electrónicamente por:
DELFIN QUISHPE
APUGLLÓN

Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**ORDENANZA N°. 045-GADMCG-2023**

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

- QUE**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;
- QUE**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”
- QUE**, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...)
- QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

QUE, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

QUE, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Artículo. 1.- HECHO GENERADOR. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote determine previo el dictamen legal correspondiente.

Artículo 2. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Artículo. 3.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y, por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Artículo. 4.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Artículo. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Artículo. 6.- BASE DEL TRIBUTO. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Artículo. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO. - Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios

- que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
 - c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
 - d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
 - e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
 - f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la subdirección de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Artículo. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA. - El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Artículo. 9.- CERCAS. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote deberá ser cobrado,

en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Artículo. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón ; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Artículo. 11.- ALCANTARILLADO. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, **el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas**, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Artículo. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Artículo. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES. - El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito

será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo. 14.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Artículo. 15.- FORMA DE PAGO. - Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN EN DÓLARES	PLAZO HASTA	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
USD 0.00 USD 200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201 USD 500	10 años	10 cuotas anuales
USD 500 USD en adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Artículo. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Artículo. 17.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS. - De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	OBSERVACIONES
Pavimentación	50%	Sin excepción
Repavimentación urbana y adoquinamiento	50%	Sin excepción
Aceras y bordillos	50%	Sin excepción

Parques, plazas y jardines	50%	Para predios edificados
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	50%	Para predios no edificados
Acometida de agua y alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras
Cualquier otra obra publica	50%	

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece la Ley Orgánica del Adulto Mayor. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Artículo. 18.- EXENCIONES. - Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Artículo. 19.- DESCUENTOS. - Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- b) Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- c) Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y,
- d) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

Artículo. 20.- INTERESES. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Artículo. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS. - En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Artículo. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Artículo. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Artículo. 24.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS. - Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo

plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Artículo. 25.- AVALÚO COMERCIAL. - Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble, aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Artículo. 26.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES. - En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Artículo. 27.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

Artículo. 28.- VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA. - Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA. - Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

QUINTA. - Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA. - Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guamote a los 09 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
DELFIN QUISHPE
APUGLLÓN

Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE



Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL
CAÍN ORTIZ

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión extraordinaria del 05 de mayo del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 09 de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 09 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 09 de mayo del 2023.- Vistos: por **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:
DELFIN QUISHPE
APUGLLÓN

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfin Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUAMOTE PROVINCIA DECHIMBORAZO**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 09 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ

Abg. Marlene Caín Ortiz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es un reto para la municipalidad frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano, y la consecuente demanda de infraestructura, dentro del cantón Guamote.

Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, y dinamizando así las actividades cotidianas de los Guamoteños, como de quienes se encuentran de paso por el cantón, lo que hace presumible precisamente, el beneficio para toda la ciudad.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para el cantón, que se ejecutan en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco que pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Si bien la Contribución Especial de Mejoras como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no pueden desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como principios constitucionales sobre derechos de hábitat y vivienda.

El límite impositivo en el tributo será siempre la capacidad contributiva, por ser el reflejo de la capacidad económica, que debe tomarse en cuenta al momento de la distribución de la carga tributaria en consideración de la contribución que debe soportar individualmente el sujeto obligado. La capacidad económica como criterio de distribución de la carga tributaria admite una diferenciación objetiva y subjetiva. La primera se basa en la función social de la propiedad y la segunda en el interés general.



Firmado electrónicamente por:
DELFIN QUISHPE
APUGLLON

Tte. Delfín Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA;
RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN, JUBILACIÓN CON
COMPENSACIÓN POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS POR COMPRA DE
RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y
SERVIDORES DEL GADM SAN PEDRO DE HUACA AMPARADOS EN EL
CÓDIGO DE TRABAJO Y LOSEP.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parafraseando a (Durán, 2013), la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 define al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico es decir el poder público y político se somete a las leyes en donde prevalecen los derechos incluidos los de la naturaleza y garantías de derechos para las personas, este mismo estado se gestiona y se gobierna de manera descentralizada a través de mecanismos de participación ciudadana como elementos de gobernanza territorial para el pleno ejercicio de los derechos de las personas en apego a la Constitución y la Ley, constituyéndose así en el fundamento y garantía de lo expresado constitucionalmente en donde se manifiesta que "La soberanía radica en el pueblo" (Rubio, 2020).

Bajo esta perspectiva la misma constitución establece con absoluta claridad que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables, por tanto, el Estado en su conjunto debe garantizar su cumplimiento que tiene fundamento histórico de lucha social y que se plasman en tratados internacionales, en nuestra constitución y demás leyes a partir de la Asamblea Constituyente Ecuatoriana del año 2007 y sus mandatos, 2,4 y 8.

Los mandatos constituyentes 2, 4 y 8 emitidos por la Asamblea Constituyente del año 2007 en el Ecuador son elementos mandatorios que, entre otras cosas, garantizan la estabilidad laboral de los trabajadores y servidores públicos ecuatorianos, pero que también definen entre otras cosas, los pisos y techos de las remuneraciones del sector público, así como los montos para las compensaciones o indemnizaciones para jubilaciones y despidos intempestivos de los trabajadores y servidores públicos del Ecuador, los mismos que se operativizan a través de leyes y reglamentos como la LOSEP y el Código de Trabajo.

El GADM San Pedro de Huaca, fue creado el 08 de diciembre de 1995, por tanto es necesario contar con un cuerpo normativa que al amparo

del principio constitucional y normativo de autonomía y descentralización, regule los procesos de jubilación obligatoria, retiro voluntario con compensación y por compra de renuncias obligatoria con indemnización del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Pedro de Huaca, tanto para trabajadores y servidores municipales, tomando en cuenta que muchos de ellos están próximos a jubilarse.

Por tanto; **la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA; RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN, JUBILACIÓN CON COMPENSACIÓN POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y SERVIDORES DEL GADM SAN PEDRO DE HUACA AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LOSEP**, es necesaria para la garantía de los derechos de los trabajadores y servidores del GADM San Pedro de Huaca, la misma que se encuentra amparada en lo que determina los Mandatos Constituyentes, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo y sus respectivos reglamentos y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las

obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo."

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que; "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- define a la autonomía administrativa "en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones".

Que, el artículo 6 del COOTAD, determina la garantía de autonomía y establece que "ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República".

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el COOTAD, en su artículo 338 determina que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...)"

Que, el artículo 360 del COOTAD, establece que "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales."

Que, el artículo 60 del COOTAD determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de

competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47, determina que “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...) c) Por supresión del puesto; (...) i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; (...) j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renuncias con indemnización;(...)”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 56, determina que “las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.”

Que, la ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 60, determina que “el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. (...) Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...) La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.

Que, en la ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto determina que: “Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”

Que, Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 128, determina que “las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 129, establece:

“Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición General DÉCIMA SEGUNDA, establece que: “Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.”

Que, el artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, establece: “Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.”

Que, el artículo enumerado, después del art. 108, del Reglamento General a la LOSEP determina: “Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización. - Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de

reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Que, el artículo del 286 del Reglamento General a la LOSEP, establece: De la compensación por renuncia voluntaria. - La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia. El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. En caso de que la partida sea suprimida, o se compre su renuncia, únicamente se pagará la compensación o la indemnización de mayor valor. (...)

Que, el artículo del 288 del Reglamento General a la LOSEP, determina: "De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, implica a la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria."

Que, en el artículo del 289 del Reglamento General a la LOSEP, establece: "De la compensación por jubilación y retiro obligatorio, estará de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria."

Que, el Código de Trabajo en el artículo 216 establece: "Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable."

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, reforma el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, señalando que las indemnizaciones serán de hasta siete salarios básicos unificados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Expide la siguiente:

" ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA; RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN, JUBILACIÓN CON COMPENSACIÓN POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y SERVIDORES DEL GADM SAN PEDRO DE HUACA AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LOSEP.

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objetivo regular los procesos administrativos que garantice los derechos de los servidores y trabajadores del GAD Municipal San Pedro de Huaca al momento de su

retiro, ya sea para acogerse a la jubilación obligatoria, renuncia voluntaria, compra de renuncias obligatorias y jubilación por enfermedades catastróficas.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza rige para los trabajadores y servidores públicos bajo relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, amparados bajo el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, al amparo de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Capítulo II

DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA SERVIDORES MUNICIPALES AMPARADOS EN LA LOSEP

Art. 3.- Inicio del proceso de jubilación voluntaria con indemnización. - El proceso de jubilación voluntaria con indemnización iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, que, cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social, manifieste su voluntad de acogerse al derecho por jubilación voluntaria, de igual forma para el caso de los trabajadores amparados en el Código de Trabajo.

Art. 4.- Planificación de la separación por jubilación voluntaria. - Una vez que el responsable de la Dirección Administrativa Financiera a través de la Jefatura o Unidad de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, del cumplimiento de requisitos. Al informe indicado se adjuntará la existencia de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente ordenanza y de verificar disponibilidad actual de recursos económicos, el jefe/a de Talento Humano emitirá un informe técnico favorable a la solicitud de jubilación, con carácter de inmediata aplicación; o en su defecto, se gestionarán los recursos o de ser el caso se incluirá el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 5.- Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano y presentado al alcalde/sa o su delegado dentro de los tres días hábiles. El Analista jefe de Talento

Humano analizará el cumplimiento de requisitos para el retiro voluntario por jubilación y en su informe hará constar lo siguiente:

- Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y/o jefatura donde labora el servidor/a cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- Nombres y apellidos completos del servidor/a público solicitante;
- Fecha de ingreso del servidor/a público solicitante; Motivación jurídica de la decisión;
- Indicación expresa y clara de valor y forma de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor/a público;
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor/a público beneficiado con la jubilación, lugar y fecha de expedición;
- Firma de responsabilidad.

Art. 6.- Resolución del alcalde/sa. - El alcalde/sa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o quien hiciere sus veces, contando con el informe y más documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente, autorizará o denegará la jubilación solicitada y ordenará el pago de la indemnización y demás rubros a que hace referencia esta ordenanza en los términos previstos en la Ley correspondiente. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7. Acta de liquidación. - Se realizará un acta de liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los beneficios pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la institución.

Capítulo III

DEL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN O RENUNCIA VOLUNTARIA DE SERVIDORES MUNICIPALES AMPARADOS EN LA LOSEP

Art. 8.- Del retiro voluntario con compensación. - El proceso de retiro voluntario para servidores municipales con compensación procederá conforme a los planes de retiro voluntario establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Talento Humano que se emita para cada ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente

disponibilidad presupuestaria.

Art. 9.- Requisitos indispensables para acogerse al retiro voluntario con compensación. - Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca de manera permanente, mínimo durante cinco años consecutivos; no ser servidor de libre nombramiento o remoción; haber sido considerado por la Unidad Administrativa de Talento Humano dentro del Plan Anual por Retiro Voluntario.

Art. 10.- Inicio del proceso de retiro voluntario con compensación. - El proceso de retiro voluntario con compensación, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior manifieste su voluntad de acogerse a los planes de retiro voluntario.

Art. 11.- Planificación de la separación por retiro voluntario. - Una vez que el responsable de la Unidad de Talento Humano del Municipio reciba la solicitud de retiro voluntario, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, observando lo establecido en la ley y esta ordenanza.

Al informe indicado se adjuntará un informe de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse a la dirección administrativa Financiera.

Habiéndose cumplido con los requisitos de la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, a través de la certificación respectiva, el Analista jefe de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 12.- Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado al alcalde, en el cual se justificará la procedencia de la solicitud para el retiro voluntario de los servidores/as. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor/a cuyo puesto se dejará vacante por retiro voluntario;

- Nombres y apellidos completos del servidor/a público solicitante;
- Fecha de ingreso definitivo del servidor/a público o solicitante;
- Fundamentos jurídicos de la decisión;
- Fundamentos técnicos de la decisión;
- Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario;
- Indicación expresa y clara del valor de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- Lugar y fecha de expedición;
- Firma de responsabilidad.

Art. 13.- Resolución del alcalde. - El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o quien hiciere sus veces, contando con los informes, y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa suficientemente motivada en la que autorice o niegue el retiro voluntario.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor/a, siguiendo las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

El alcalde, en base al informe de la Unidad de Talento Humano, dispondrá en la misma resolución el retiro voluntario con indemnización y ordenará el pago de la indemnización al servidor/a en los términos previstos en la ley y la presente ordenanza.

Art. 14. Acta de liquidación. - Se realizará un acta de liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los beneficios pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la institución.

Art. 15.- Prohibición de contratación. - Se prohíbe volver a contratar con el servidor/a que haya sido beneficiado con el retiro voluntario, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción, así como los de elección popular.

Capítulo IV

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 16.- Del retiro por jubilación obligatoria con indemnización. - El proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización se entenderá la que establece la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 81 inciso sexto, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Talento Humano para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 17.- Requisitos indispensables para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización. - Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca de manera continua o ininterrumpida, Haber cumplido 70 años de edad. No ser servidor de libre nombramiento o remoción.

Art. 18.- Inicio del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización. - El proceso de retiro para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Unidad de Talento Humano a la o el servidor, que, cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior, corresponde aplicar el mecanismo de desvinculación laboral.

Art. 19.- Planificación del retiro por jubilación obligatoria con indemnización. - La Unidad de Talento Humano realizará anualmente la planificación del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización para los servidores y trabajadores municipales.

Para el caso en que, por razones presupuestarias no se desvincule a todo el personal que requiere el GAD Municipal, la Unidad de Talento Humano solicitará al alcalde que previa coordinación con la Dirección Administrativa Financiera haga constar en la planificación del presupuesto institucional del año próximo, la respectiva partida presupuestaria y la asignación de los fondos suficientes para el pago de esta indemnización a aquellos servidores que no pudieran acogerse a este mecanismo en el presente ejercicio fiscal.

Art. 20.- Informe de la Unidad de Talento Humano. - El informe será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado al alcalde, en el cual se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- Nombres y apellidos completos del servidor público;
- Fecha de ingreso definitivo del servidor público;
- Fundamentos jurídicos de la decisión;
- Fundamentos técnicos de la decisión;
- Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro por jubilación obligatoria;
- Indicación expresa y clara del valor de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- Lugar y fecha de expedición;
- Firma de responsabilidad.

Art. 21.- Resolución del alcalde. - El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o su delegado, contando con los informes y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o deniegue la jubilación obligatoria.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor/a afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

Art. 22. - Acta de liquidación. - Se realizará un acta de liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los beneficios pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la institución.

Capítulo V

DE LA COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN FUNCIONARIOS MUNICIPALES AMPARADOS EN LA LOSEP

Art. 23.- De la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización. - El proceso de compra de renuncia obligatoria con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Talento Humano, en virtud de los procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, de acuerdo con lo que determina la Ley y la presente Ordenanza.

Para el cálculo del monto de indemnización por la compra de renuncia obligatoria, se considerará como fecha de ingreso a la administración pública a través de nombramientos permanentes, mismos que debe constar en la respectiva Acción de Personal.

Las servidoras y servidores públicos, deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la Administración Municipal y conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, los Mandatos Constituyentes y lo establecido en la presente ordenanza.

La compra de renuncia obligatoria con indemnización no es aplicable para las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, con nombramientos provisionales, de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, los comprendidos en el nivel jerárquico superior y los sustitutos de personas con discapacidad que laboren en el GAD Municipal.

Art. 24.- Requisitos indispensables para resolver la compra de renunciias obligatorias con indemnización. - Constituyen requisitos para la procedencia de la compra de renunciias obligatorias con indemnización, los siguientes:

- El servidor/a público deberá gozar de estabilidad en su cargo.
- Haberse fundamentado la decisión de compra de renuncia obligatoria con indemnización, en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano
- Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

Art. 25.- Inicio del proceso de la compra de renunciias con indemnización. - El proceso de compra obligatoria de renunciias con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad, el director del área o jefe inmediato del servidor, quienes deberán solicitar la adopción de la medida a la Unidad de Talento Humano.

Art. 26.- Dictamen de la Unidad de Talento Humano. - Una vez que la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal reciba la disposición o solicitud de iniciar el proceso de compra de renunciias obligatoria con indemnización, analizará el pedido y de considerarlo procedente, emitirá informe legalmente motivado sobre el particular. Al informe indicado se adjuntará la certificación de recursos y disponibilidad

presupuestaria que previamente deberá solicitarse a la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Municipal.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, el Analista jefe de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 27.- Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado al alcalde o su delegado, en el cual se justificará la procedencia de la compra de renuncias obligatoria con indemnización. En el informe se hará constar los siguientes datos: Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador. Al informe se adjuntarán los siguientes elementos:

- Antecedentes
- Base legal
- Historia laboral
- Análisis técnico de justificación, análisis de riesgo al cumplimiento de objetivos institucionales, demanda presente y futura de actividades del funcionario/a, evaluación del desempeño.
- Conclusión
- Recomendación
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público afectado.

Art. 28.- Resolución del alcalde. - El alcalde o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o quien hiciere sus veces, contando con los informes, y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o niegue la compra de renuncia obligatoria.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

El alcalde o su delegado, en base al informe de la Unidad de Talento Humano dispondrán en la misma resolución de aceptación de compra de la renuncia obligatoria y el pago de la indemnización a la o el servidor, de acuerdo a lo que dispone la ley y la presente ordenanza.

Art. 29.- Prohibición de contratación. - Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido indemnizado con compra de la renuncia obligatoria.

Art. 30.- Prohibición de ocupar vacantes de los puestos suprimidos. - La supresión de puestos implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla, por tanto; las partidas suprimidas no se podrán volver a contratar durante los dos próximos años, transcurrido este tiempo y de ser necesario de forma motivada se volverán a crear; siempre y cuando se justifique, técnica, financiera y legalmente.

Capítulo VI

SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA PARA LOS SERVIDORES MUNICIPALES AMPARADOS EN LA LOSEP

Art. 31.- Solicitud de jubilación por enfermedad catastrófica con indemnización. - El proceso de jubilación por enfermedad catastrófica para los servidores/as públicos iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, cumpliendo con los requisitos contemplados en la ley y que demuestre mediante certificados del sistema de salud pública un diagnóstico considerado como enfermedad catastrófica.

Art. 32.- Planificación de la jubilación por enfermedad catastrófica. - Una vez que el responsable de la Dirección Administrativa Financiera a través de la Jefatura o Unidad de Talento Humano reciba la solicitud de jubilación por enfermedad catastrófica, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado del cumplimiento de requisitos. Al informe indicado se adjuntará la existencia de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera, caso contrario solicitará de manera inmediata una reforma presupuestaria en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 33.- Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano y presentado al alcalde/sa o su

delegado dentro de los tres días hábiles. El Analista jefe de Talento Humano analizará el cumplimiento de requisitos para la jubilación por enfermedad catastrófica.

- Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y/o jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- Nombres y apellidos completos del servidor/a solicitante;
- Fecha de ingreso del servidor/a público solicitante; Motivación jurídica de la decisión;
- Indicación expresa y clara de valor y forma de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor/a público;
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor/a público beneficiado con la jubilación, lugar y fecha de expedición;
- Certificado médico emitido por cualquier institución del sistema nacional público de salud;
- Firma de responsabilidad.

Art. 34.- Resolución del alcalde/sa. - El alcalde/sa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o quien hiciere sus veces, contando con el informe y más documentos indicados en los artículos anteriores, autorizará la jubilación solicitada y ordenará el pago de la indemnización y demás rubros a que hace referencia esta ordenanza en los términos previstos en la Ley correspondiente. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 35.- Acta de liquidación. - Se realizará un acta de liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los beneficios pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la institución.

Capítulo VI

COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

Art. 36.- Compensación por jubilación voluntaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconocerá

al servidor público beneficiario de la jubilación voluntaria por una sola vez, cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados vigente al 01 de enero del 2015, en concordancia con lo establecido en el art. 129 de la LOSEP.

El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca en forma anual fijará una partida específica para Jubilación voluntaria, en donde se atenderá máximo (2) solicitudes al año, para los servidores municipales amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público. En el caso de no existir servidores municipales que durante el periodo fiscal cumplan los requisitos para acogerse a este beneficio, se podrá tomar en cuenta los de otro régimen, es decir Código del Trabajo.

Art. 37.- Compensación por retiro voluntario. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconocerá al servidor público beneficiario por retiro voluntario, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados. En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el Plan Institucional, pero que debido a circunstancias personales deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, caso contrario se deberá hacer constar en el presupuesto del año posterior.

Art. 38.- Indemnización por compra de renuncia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconocerá al servidor público beneficiario de la indemnización por compra de renuncia, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados por cada año de servicio laborado en la institución contados a partir del primer año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados.

Art. 39.- Compensación por enfermedad catastrófica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconocerá al servidor público beneficiario de la indemnización por enfermedad catastrófica, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados

por cada año de servicio laborado en la institución contados a partir del primer año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados.

Capítulo VII

DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA TRABAJADORES MUNICIPALES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 40.- Inicio del proceso de jubilación voluntaria con indemnización. -

El proceso de jubilación voluntaria con indemnización iniciará con la petición expresa y escrita de la o el trabajador/a, que, cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social, manifieste su voluntad de acogerse al derecho por jubilación voluntaria.

Art. 41.- Planificación de la separación por jubilación voluntaria. -

Una vez que el responsable de la Dirección Administrativa Financiera a través de la Jefatura o Unidad de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, del cumplimiento de requisitos. Al informe indicado se adjuntará la existencia de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente ordenanza y de verificar disponibilidad actual de recursos económicos, el jefe/a de Talento Humano emitirá un informe técnico favorable a la solicitud de jubilación, con carácter de inmediata aplicación; o en su defecto, se gestionarán los recursos o de ser el caso se incluirá el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 42.- Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano. -

El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano y presentado al alcalde/sa o su delegado dentro de los tres días hábiles. El Analista jefe de Talento Humano analizará el cumplimiento de requisitos para el retiro voluntario por jubilación y en su informe hará constar lo siguiente:

- Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y/o jefatura donde el trabajador/a cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- Nombres y apellidos completos del trabajador/a solicitante;
- Fecha de ingreso del trabajador/a solicitante;

- Motivación jurídica de la decisión;
- Indicación expresa y clara de valor y forma de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el trabajador/a;
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del trabajador/a beneficiado con la jubilación, lugar y fecha de expedición;
- Firma de responsabilidad.

Art. 43.- Resolución del alcalde/sa. - El alcalde/sa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o quien hiciere sus veces, contando con el informe y más documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente, autorizará o denegará la jubilación solicitada y ordenará el pago de la indemnización y demás rubros a que hace referencia esta ordenanza en los términos previstos en la ley correspondiente. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 44.- Acta de finiquito. - Con la finalidad de justificar los beneficios entregados al trabajador municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, celebrará de manera conjunta con el trabajador un Acta de Finiquito, la misma que será elaborada en el Sistema Único de Trabajadores (SUT).

En dicha Acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Capítulo VIII

DEL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN O RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN A TRABAJADORES MUNICIPALES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 45.- Del retiro voluntario con compensación. - El proceso de retiro voluntario para trabajadores con compensación procederá conforme a los planes de retiro voluntario establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Talento Humano que se emita para cada ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad

presupuestaria.

Art. 46.- Requisitos indispensables para acogerse al retiro voluntario con compensación. – Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca de manera permanente, mínimo durante cinco años consecutivos; no ser servidor de libre nombramiento o remoción; haber sido considerado por la Unidad Administrativa de Talento Humano dentro del Plan Anual por Retiro Voluntario; para lo cual deberá observarse lo establecido en el contrato colectivo vigente.

Art. 47.- Inicio del proceso de retiro voluntario con compensación. - El proceso de retiro voluntario con compensación, iniciará con la petición expresa y escrita del trabajador/a, que cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior manifieste su voluntad de acogerse a los planes de retiro voluntario, observando las disposiciones de lo establecido en su contrato colectivo vigente y los respectivos mandatos constituyentes.

Art. 48.- Planificación de la separación por retiro voluntario. - Una vez que el responsable de la Unidad de Talento Humano del Municipio reciba la solicitud de retiro voluntario, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, observando lo establecido en la ley y esta ordenanza.

Al informe indicado se adjuntará un informe de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse a la dirección administrativa Financiera.

Habiéndose cumplido con los requisitos de la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, a través de la certificación respectiva, el Analista jefe de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 49.- Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado al alcalde, en el cual se justificará la procedencia de la solicitud para el retiro voluntario de los/as trabajadores. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el trabajador/a cuyo puesto se dejará vacante por retiro voluntario;
- Nombres y apellidos completos del trabajador/a solicitante;
- Fecha de ingreso definitivo del trabajador/a solicitante;
- Fundamentos jurídicos de la decisión;
- Fundamentos técnicos de la decisión;
- Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario;
- Indicación expresa y clara del valor de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- Lugar y fecha de expedición;
- Firma de responsabilidad.

Art. 50.- Resolución del alcalde. - El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o quien hiciere sus veces, contando con los informes, y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa suficientemente motivada en la que autorice o niegue el retiro voluntario.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación trabajador/a. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

El alcalde, en base al informe de la Unidad de Talento Humano, dispondrá en la misma resolución el retiro voluntario con indemnización y ordenará el pago de la indemnización al trabajador/a en los términos previstos en la ley y la presente ordenanza.

Art. 51.- Acta de finiquito. – Con la finalidad de justificar los beneficios entregados al trabajador municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, celebrará de manera conjunta con el trabajador un Acta de Finiquito, la misma que será elaborada en el Sistema Único de Trabajadores (SUT).

En dicha Acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Art. 52.- Prohibición de contratación. - Se prohíbe volver a contratar con el trabajador/a que haya sido beneficiado con el retiro voluntario, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción, así como los de elección popular.

Capítulo IX

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AMPARADOS BAJO EL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 53.- Del retiro por jubilación obligatoria con indemnización.- Se aplicará lo establecido en el Código del Trabajo, Contrato Colectivo vigente y lo establecido en los Mandatos Constituyentes.

Art. 54.- Requisitos indispensables para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización. - Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca de manera continua o ininterrumpida, haber cumplido 70 años de edad. No ser servidor de libre nombramiento o remoción.

Art. 55.- Inicio del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización. - El proceso de retiro para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Unidad de Talento Humano al trabajador o trabajadora, que, cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior.

Art. 56.- Planificación del retiro por jubilación obligatoria con indemnización. - La Unidad de Talento Humano realizará anualmente la planificación del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización para los trabajadores/as municipales.

Para el caso en que, por razones presupuestarias no se desvincule a todo el personal que requiere el GAD Municipal, la Unidad de Talento Humano solicitará al alcalde que previa coordinación con la Dirección Administrativa Financiera haga constar en la planificación del presupuesto institucional del año próximo, la respectiva partida presupuestaria y la asignación de los fondos suficientes para el pago de esta indemnización a aquellos trabajadores/as que no pudieran acogerse a este mecanismo en el presente ejercicio fiscal.

Art. 57.- Informe de la Unidad de Talento Humano. - El informe será

elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado al alcalde, en el cual se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el trabajador/a cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- Nombres y apellidos completos del trabajador/a;
- Fecha de ingreso definitivo del trabajador/a;
- Fundamentos jurídicos de la decisión;
- Fundamentos técnicos de la decisión;
- Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro por jubilación obligatoria;
- Indicación expresa y clara del valor de indemnizaciones a las que tenga derecho el trabajador/a;
- Lugar y fecha de expedición;
- Firma de responsabilidad.

Art. 58.- Resolución del alcalde. - El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o su delegado, contando con los informes y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o deniegue la jubilación obligatoria.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al trabajador/a afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

Art. 59.- Acta de finiquito. – Con la finalidad de justificar los beneficios entregados al trabajador municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, celebrará de manera conjunta con el trabajador un Acta de Finiquito, la misma que será elaborada en el Sistema Único de Trabajadores (SUT).

En dicha Acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Capítulo X**DE LA COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO**

Art. 60.- De la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización. - El proceso de compra de renuncia obligatoria con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación establecidos dentro de la planificación de la Unidad de Talento Humano, en virtud de los procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, de acuerdo con lo que determina la Ley y la presente Ordenanza y su Contrato Colectivo Vigente.

Para el cálculo del monto de indemnización por la compra de renuncia obligatoria, se considerará como fecha de ingreso a la administración pública a través de nombramientos permanentes, mismos que debe constar en la respectiva Acción de Personal.

La compra de renuncia obligatoria con indemnización no es aplicable para las y los/as trabajadores, con nombramientos provisionales, de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, los comprendidos en el nivel jerárquico superior y los sustitutos de personas con discapacidad que trabajan en el GAD.

Art. 61.- Requisitos indispensables para resolver la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización. - Constituyen requisitos para la procedencia de la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización, los siguientes:

- El trabajador/a deberá gozar de estabilidad en su cargo.
- Haberse fundamentado la decisión de compra de renuncia obligatoria con indemnización, en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano
- Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

Art. 62.- Inicio del proceso de la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización. - El proceso de compra obligatoria de renunciaciones con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad, el director del área o jefe inmediato del servidor, quienes deberán solicitar la adopción de la medida a la Unidad de Talento Humano.

Art. 63.- Dictamen de la Unidad de Talento Humano. - Una vez que la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal reciba la disposición o solicitud de iniciar el proceso de compra de renuncias obligatoria con indemnización, analizará el pedido y de considerarlo procedente, emitirá informe legalmente motivado sobre el particular. Al informe indicado se adjuntará la certificación y disponibilidad presupuestaria de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Municipal.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, el Analista jefe de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior, observando lo establecido para el caso en el Código de Trabajo y el Contrato Colectivo vigente.

Art. 64.- Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado al alcalde o su delegado, en el cual se justificará la procedencia de la compra de renuncias obligatoria con indemnización. En el informe se hará constar los siguientes datos: Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador. Al informe se adjuntarán los siguientes elementos:

- Antecedentes
- Base legal
- Historia laboral
- Análisis técnico de justificación, análisis de riesgo al cumplimiento de objetivos institucionales, demanda presente y futura de actividades del trabajador/a, evaluación del desempeño.
- Conclusión
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del trabajador/a afectado.

Art. 65.- Resolución del alcalde. - El alcalde o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o quien hiciere sus veces, contando con los informes, y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución

administrativa que autorice o niegue la compra de renuncia obligatoria.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al trabajador/a afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

El alcalde o su delegado, en base al informe de la Unidad de Talento Humano dispondrán en la misma resolución de aceptación de compra de la renuncia obligatoria y el pago de la indemnización, a la o el trabajador, de acuerdo a lo que dispone la ley pertinente.

Art. 66.- Prohibición de contratación. - Se prohíbe volver a contratar con el trabajador/a que haya sido indemnizado con compra de la renuncia obligatoria, excepto en cargos de libre remoción.

Art. 67.- Prohibición de ocupar vacantes de los puestos suprimidos. - La supresión de puestos implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla, por tanto; las partidas suprimidas no se podrán volver a contratar durante los dos próximos años, transcurrido este tiempo y de ser necesario de forma motivada se volverán a crear; siempre y cuando se justifique, técnica, financiera y legalmente.

Capítulo XI

SOLICITUD DE JUBILACIÓN POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA PARA TRABAJADORES MUNICIPALES AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 68.- Solicitud de jubilación por enfermedad catastrófica con indemnización. - El proceso de jubilación por enfermedad catastrófica para los trabajadores/as iniciará con la petición expresa y escrita de la o el trabajador, cumpliendo con los requisitos contemplados en la ley y que demuestre mediante certificados del sistema de salud pública un diagnóstico considerado como enfermedad catastrófica.

Art. 69.- Planificación de la jubilación por enfermedad catastrófica. - Una vez que el responsable de la Dirección Administrativa Financiera a través de la Jefatura o Unidad de Talento Humano reciba la solicitud de jubilación por enfermedad catastrófica, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado del cumplimiento de requisitos. Al informe indicado se adjuntará la existencia de recursos que

previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera, caso contrario solicitará de manera inmediata una reforma presupuestaria en concordancia con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 70.- Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano. - El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Unidad Administrativa de Talento Humano y presentado al alcalde/sa o su delegado dentro de los tres días hábiles. El Analista jefe de Talento Humano analizará el cumplimiento de requisitos para la jubilación por enfermedad catastrófica.

- Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y/o jefatura donde labora el trabajador/a cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- Nombres y apellidos completos del trabajador/a solicitante;
- Fecha de ingreso del trabajador/a solicitante;
- Motivación jurídica de la decisión;
- Indicación expresa y clara de valor y forma de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el trabajador/a;
- Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del trabajador/a beneficiado con la jubilación, lugar y fecha de expedición;
- Certificado médico emitido por cualquier institución del sistema nacional público de salud;
- Firma de responsabilidad.

Art. 71.- Resolución del alcalde/sa. - El alcalde/sa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca o quien hiciere sus veces, contando con el informe y más documentos indicados en los artículos anteriores, autorizará la jubilación solicitada y ordenará el pago de la indemnización y demás rubros a que hace referencia esta ordenanza en los términos previstos en la Ley correspondiente. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 72.- Acta de finiquito. - Con la finalidad de justificar los beneficios entregados al trabajador municipal que se acoja a este mecanismo de

desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, celebrará de manera conjunta con el trabajador un Acta de Finiquito, la misma que será elaborada en el Sistema Único de Trabajadores (SUT).

En dicha Acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Capítulo XII

COMPENSACIONES A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES AMPARADOS BAJO EL CÓDIGO DE TRABAJO.

Art. 73.- Compensación por jubilación voluntaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconocerá al trabajador/a beneficiario de la jubilación voluntaria, el valor equivalente de siete (7) salarios básicos unificados desde el primer año sin exceder los 210 salarios básicos unificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca en forma anual fijará una partida específica para Jubilación voluntaria, en donde se atenderá máximo (2) solicitudes al año, amparados en el Código de Trabajo los mismos que deberán contar con un informe de pertinencia del Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal, para tal efecto los trabajadores deberán presentar por escrito su voluntad de acogerse a este beneficio. En el caso de no existir trabajadores que durante el periodo fiscal cumplan los requisitos para acogerse a este beneficio, se podrá tomar en cuenta los de otro régimen (LOSEP).

Art. 74.- Jubilación Patronal. - De conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo en su artículo 216, el GADM San Pedro de Huaca, reconoce la jubilación patronal para los trabajadores que por 25 años o más de manera continua hubieren prestado sus servicios a la municipalidad y cumplan con los requisitos en la ley, el valor de un salario básico unificado del trabajador en general y pagaderos en forma mensual.

Art. 75.- Compensación por retiro voluntario.- El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconocerá siete (7) salarios básicos unificados desde el primer año sin exceder los 210 salarios básicos unificados.

En los casos de las y los trabajadores que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el Plan Institucional, pero que debido a circunstancias personales deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, caso contrario se deberá hacer constar en el presupuesto del año posterior.

Art. 76.- Indemnización por compra de renuncia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconocerá al trabajador/a beneficiario de la indemnización siete (7) salarios básicos unificados desde el primer año sin exceder los 210 salarios básicos unificados.

Art. 77.- Compensación por enfermedad catastrófica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, reconocerá al servidor público beneficiario de la indemnización por enfermedad catastrófica, el valor equivalente a siete (7) salarios básicos unificados desde el primer año sin exceder los 210 salarios básicos unificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Forma de pago de compensaciones e indemnizaciones. - Considerando que el GAD Municipal asume el pago de las correspondientes compensaciones e indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza con recursos de su presupuesto, serán en su totalidad y en efectivo una vez realizados los procedimientos administrativos correspondientes.

SEGUNDA.- De las Solicitudes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca atenderá máximo (4) solicitudes al año, dos servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y dos trabajadores amparados por el Código de Trabajo para el caso de los trabajadores deberán adjuntar un informe de pertinencia del Sindicato

de Trabajadores del GAD Municipal, para tal efecto los empleados y trabajadores deberán presentar por escrito su voluntad de acogerse a los beneficios de esta ordenanza. En el caso de no existir empleados o trabajadores que durante el periodo fiscal cumplan los requisitos para acogerse a los beneficios, se podrá tomar en cuenta los de otro régimen ya sea Código del Trabajo o LOSEP, pero el total no superarán el número máximo de solicitudes determinadas en esta disposición, en el caso de enfermedades catastróficas estas tendrán prioridad sobre las demás.

TERCERA. - Autorización del Presupuesto. - El Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, aprobará el financiamiento necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza, previo la presentación de la planificación anual de talento humano y la disponibilidad el mismo que deberá estar debidamente presupuestado excepto en casos de enfermedades catastróficas.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Los procesos de desvinculación en cualquiera de sus condiciones, que hayan iniciado o estén en proceso, previo a la aprobación y sanción de la presente ordenanza, se sujetaran a lo establecido a la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General y las Normas Técnicas inherentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza ; y, todas las ordenanzas anteriores, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en su Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 10 días del mes de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ARMANDO GEOVANNY
PAILLACHO MELO

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO TERAN
GUALPAZ

Abg. José Antonio Teran G.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA; RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN, JUBILACIÓN CON COMPENSACIÓN POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y SERVIDORES DEL GADM SAN PEDRO DE HUACA AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LOSEP,”** fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 5 de mayo del 2023 y en segundo debate en sesión ordinaria del 10 de mayo del 2023 **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO TERAN
GUALPAZ

Abg. José Antonio Teran G.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 10 de mayo del 2023. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remitió en digital y original la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO TERAN
GUALPAZ

Abg. José Antonio Teran G.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 10 días del mes de mayo del 2023.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA; RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN, JUBILACIÓN CON COMPENSACIÓN POR ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES Y SERVIDORES DEL GADM SAN PEDRO DE HUACA AMPARADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LOSEP”.** y, se ordena su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. **EJECÚTESE**



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO GEOVANNY
PAILLACHO MELO**

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

CERTIFICADO.- La Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Sr. Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 10 de mayo del 2023. **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO TERAN
GUALPAZ**

Abg. José Antonio Teran G.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO****Ordenanza Municipal E-089-WEA****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación, Control Territorial y Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO.

CAPITULO 1

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. – El Centro Poblado "Nuevos Horizontes" perteneciente a la cabecera Cantonal Santo Domingo, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES" PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO. - Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Nuevos Horizontes", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=703980,78, Y=9'968,368,36, con Propiedades Particulares hasta vía a Santo Domingo en 156,16m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=704085,31, Y=9'968,254,03, con vía a Santo Domingo en 161,71m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=703959,73, Y=9'968,154,38, con propiedades particulares hasta Estero PITAL en 112,33m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=703953,92, Y=9'968,041,03, con Estero PITAL en 631,56m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=703771,74, Y=9'967,480,72, con propiedades particulares hasta vía a san Gabriel del Baba en 152,54m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=703619,20, Y=9'967,480,66, con Propiedades Particulares atravesando vía a san Gabriel del Baba en 435,93m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=703326,88, Y=9'967,157,27, con Propiedades Particulares atravesando vía a Julio Moreno en 76,38m, en dirección Oeste

hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=703267,73, Y=9'967,257,61, con propiedades particulares en 311,91m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 9 (P9)** en coordenadas geográficas X=703146,73, Y=9'967,445,09, con propiedades particulares atravesando calles a Fincas en 421,99m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 10 (P10)** en coordenadas geográficas X=703414,23, Y=9'967,772,17, con propiedades particulares hasta Río Chiguilpe en 262,87m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 11 (P11)** en coordenadas geográficas X=703214,41, Y=9'967,943,04, con Río Chiguilpe en 1498,62m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=703980,78, Y=9'968,368,36.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **435.725,62 m² (43,57 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N. °230150044, **QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, AREA: 435.725,62 m²**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el portal web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 25 días del mes de abril de 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 18 y 25 de abril del 2023.

Santo Domingo, 26 de abril del 2023.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente

ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032, TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL, SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, QUE INCLUYE LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 26 de abril del 2023.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 26 de abril de 2023

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.